

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Teléfonos: 515-3001/04/03/05

Calzada de Amador, Edificio No.1112

RECURSO DE IMPUGNACION

EXPEDIENTE No. 012-2008 de 16 de mayo de 2008

RECORRENTE: CONSORCIO NEW OCEAN GROUP, S.A. y FUNDACIONES, S.A. (FUNSA)

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 017-2008 de 6 de mayo de 2008, por la cual se anula el Acto Público No. 2008-2-03-0-08-LV-000794, proferida por la Autoridad Marítima de Panamá.

Magistrada Ponente: IRASEMA TIJERINO R.

RESOLUCIÓN No. 047-Pleno/TAdCP de 20 de mayo de 2008. (No Admisión)

Por la cual no se admite el Recurso de Impugnación promovido por el Consorcio NEW OCEAN GROUP, S.A., y FUNDACIONES, S.A., contra la Resolución No. 017-2008 de 6 de mayo.

CONSIDERACIONES

Mediante la ley 22 de 27 de junio de 2006, se regula la Contratación Pública en Panamá y en su artículo 104 se establece la creación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratistas.

El Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339 y ss, establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

El día 12 de marzo de 2008, se publicó en el portal electrónico "PanamáCompra", el aviso de convocatoria al Acto Público No. 2008-2-03-0-08-LV-000794, que guarda relación con la Requisición No. 466 para la Concesión de los Puertos de Isla Colón y Almirante, provincia de Bocas del Toro, solicitada por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, con precio de referencia de B/. 10,000,000.00, según lo indicado en el acto impugnado, cuya convocatoria y demás detalles relacionados aparecen publicados en el portal "PanamáCompra".

El 21 abril a las 10:15 a.m., se celebró Reunión de Homologación en la que se decidió el aplazamiento de la fecha programada para su realización (29 de abril de 2008), y fijar una nueva fecha para tal efecto (23 de mayo de 2008), debido a que



los planos de los terrenos objeto de la concesión no se encontraban debidamente inscritos en la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, existiendo además, dos ocupaciones pendientes de ser saneadas por la entidad licitante, según indica la Resolución ADM. No. 017-2008 y documentos adjuntos que aparecen publicados en el detalle de compra del referido acto público, en el portal electrónico "PanamáCompra".

La Autoridad Marítima de Panamá resolvió a través de Resolución ADM. No. 017-2008 de 6 de mayo de 2008, promulgada el mismo día en el portal "PanamáCompra", anular el Acto Público No. 2008-2-03-0-08-LV-000794 y dejar sin efecto la Resolución ADM-CE No. 017-2008 de 14 de abril de 2008, por la cual se nombró a los integrantes de la Comisión Verificadora quienes tendrían la responsabilidad de analizar las propuestas que se presentasen dentro de dicha licitación por mejor valor.

El fundamento fáctico que se esgrimió para motivar dicha decisión consistió en que la anulación de lo actuado va encaminada a que se realicen los correctivos necesarios, a fin de entregar las áreas destinadas para la concesión debidamente saneadas.

El CONSORCIO NEW OCEN GROUP, S.A., y FUNDACIONES, S.A., (FUNSA), de generales constantes en autos, comparecieron a la Secretaría de esta instancia colegiada, el día viernes 16 de mayo, a través de su representación judicial, el Licdo. Luis Cedeño, de generales plasmadas infolio, a fin de interponer Recurso de Impugnación en contra de la Resolución ADM. No. 017-2008 de 6 de mayo de 2008, proferida por la Autoridad Marítima de Panamá, por medio de la cual se anula el Acto Público No. 2008-2-03-0-08-LV-000794, publicada en el portal "PanamáCompra" en la misma fecha.

El presente recurso, fue recibido por insistencia según consta al reverso de la foja 5 y de conformidad con el contenido del memorial visible a fojas 10 del infolio, por cuanto que su presentación resultó ser extemporánea a la luz del artículo 113 y 114 de la Ley 22 de 2006, y 343 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 2006, los cuales establecen que el Recurso de Impugnación debe ser promovido dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución objeto de la acción recursiva. Es decir que al actor le precluyó el término para la promoción del recurso toda vez que lo presentó al sexto día de notificación de la resolución en cuestión.

Así las cosas se observa de forma clara y concluyente que el impugnante no cumplió con uno de los requisitos indispensables para la recepción y admisión del Recurso de Impugnación, que consiste en su interposición dentro del término establecido por la ley y su decreto reglamentario.

No obstante lo anterior, este Tribunal estima que dentro de la gestión del actor no ha existido mala fe ni temeridad, por lo que procede devolver la fianza que adjuntó a su libelo y cuya consignación se dispuso mediante diligencia No. 11 de 16 de mayo de 2008 (fs. 18).

En mérito de las anteriores consideraciones, estimamos que el presente recurso no debe ser admitido por su insoslayable extemporaneidad y por tanto el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: No admitir el Recurso de impugnación presentado por el CONSORCIO NEW OCEN GROUP, S.A., y FUNDACIONES, S.A., (FUNSA), en contra de la Resolución ADM. No. 017-2008 de 6 de mayo de 2008, proferida por la Autoridad Marítima de Panamá, por medio de la cual se anula el Acto Público No. 2008-2-03-0-08-LV-000794, conforme las consideraciones contenidas en la parte motiva de esta resolución, por cuanto su interposición ha sido extemporánea.

SEGUNDO: Notificar a la parte recurrente la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles posteriores a su publicación en dicho portal electrónico.

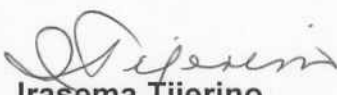
TERCERO: Devolver al recurrente la fianza de impugnación consignada, por no advertirse mala fe ni temeridad en su accionar.

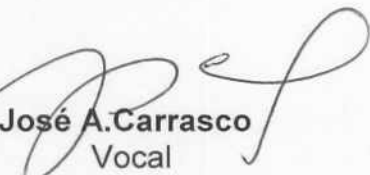
CUARTO: Advertir al consorcio recurrente que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 104 y s.s de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; artículos 342 y s.s del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, Acuerdo No. 5 de 16 de agosto de 2007 que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martín Wilson Chen
Presidente


Irasema Tijerino
Vicepresidenta


José A. Carrasco
Vocal


Luis Murillo Mariscal
Secretario General

ITR/mf

